

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que en la fecha la EPS Sura, remitió información sobre posible localización para el aquí demandado señor JUAN FELIPE GOMEZ RAMIREZ. Lo anterior, pues indicó que en sus bases de datos reposa la siguiente información: Dirección CL 7 # 83 31 MEDELLIN; dirección electrónica PIPE.LIGHT@HOTMAIL.COM; asimismo su Teléfono y celular. A despacho para que provea. Medellín, veinticinco (25) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00070–00
Proceso	Verbal
Demandante	Mara Gimena Eslava Ramírez
Demandado	Juan Felipe Gómez Ramírez
Auto Inter. 817	Pone conocimiento- Requiere parte demandante para que notifique personalmente

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora la comunicación arribada por EPS Sura, por medio del cual indica los datos de posible ubicación del aquí demandado, señor Juan Felipe Gómez Ramírez. Información que reposaría en las bases de datos de la entidad oficiada.

Segundo: Dicha comunicación fue cargada en la carpeta contentiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte acceso digital al expediente a la parte demandante, para que tenga acceso a dicho documento, y de esa manera proceda como estime pertinente.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que gestione la notificación electrónica del aquí demandado señor Juan Felipe Gómez Ramírez, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo copia de la demanda junto con sus respectivos anexos; y el auto que admitió la presente demanda de pertenencia, al correo electrónico PIPE.LIGHT@HOTMAIL.COM.

El requerimiento anteriormente señalado se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, la parte actora cuenta con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para proceder con la notificación de la parte pasiva de la demanda, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **28/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **097**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO